

Reglamento General de Contratación

Hospital Alma Máter de Antioquia

Contenido

CAPÍTULO I.....	3
1.1 DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1.2 MARCO NORMATIVO.....	3
1.3 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.....	4
1.4 Fines de la Contratación.....	6
1.5 Régimen Jurídico Aplicable.....	6
CAPÍTULO II.....	6
2.1. COMPETENCIA Y CAPACIDAD.....	6
CAPÍTULO III.....	7
3.1. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	7
3.2. MODALIDADES Y CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN.....	10
3.3. INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	14
CAPÍTULO IV.....	16
4.1. DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS.....	16
RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO.....	26
NOTAS DE CAMBIO.....	27

Los documentos institucionales están sujetos a actualización de sus versiones; por esta razón, **no imprima ni realice copias magnéticas**. Consulte siempre la versión actualizada a través de Calipsu.

CAPÍTULO I.

1.1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.1. EL HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA, es una institución democrática y pluralista, de derecho privado, sin ánimo de lucro y constituida por aportes mixtos, que goza de autonomía administrativa, técnica y financiera, y su régimen de contratación se fundamenta en lo definido por los estatutos.

Artículo 1.1.2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices, lineamientos, políticas y procedimientos de obligatorio cumplimiento que se deben seguir para la compra, venta de servicios y en general toda la contratación del Hospital Alma Máter.

Artículo 1.1.3. Alcance. Este reglamento se aplicará a todas las gestiones de contratación o convenios que celebre el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** en el cabal desempeño y ejecución de su objeto social, el cual deberá ser acatado por todas aquellas personas que participen en los procesos de compra y venta de bienes, servicios y obras, con proveedores y/o contratistas nacionales e internacionales, así como a los supervisores, interventores o colaboradores de la institución.

Se exceptúan los contratos de índole laboral de los empleados del Hospital.

1.2 MARCO NORMATIVO

Este documento se rige en su marco general por lo establecido al respecto por el Sistema de Seguridad Social en Salud creado en la Ley 100 de 1993 (Libro 2 títulos I, II y III) y demás normas que lo modifican, adicionan y aclaran; entre ellas se destaca el Decreto 4747 de 2007, que regula aspectos de las relaciones contractuales entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago. Además de las normas que se citan a continuación:

1.2.1. Constitución Política Colombiana: Artículos: 4, 6, 127, 209, 211, 267.

1.2.2. Ley 1122 de 2007: “Por La Cual Se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

1.2.3. Ley 1438 de 2011: “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

1.2.4. Decreto 412 de 1992: “Por el cual se reglamentan parcialmente los servicios de urgencias y se dictan otras disposiciones, se aplicará a todas las entidades prestatarias de servicios de salud, públicas y privadas”.

Los documentos institucionales están sujetos a actualización de sus versiones; por esta razón, no imprima ni realice copias magnéticas. Consulte siempre la versión actualizada a través de Calipsu.

1.2.5. Decreto 1486 de 1994: “Por el cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto a la organización y funciones de la Medicina Prepagada, se modifica el Decreto 1570 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

1.2.6. Decreto 2423 de 1996: “Por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones”.

1.2.7. Resolución 3047 de 2008, parcialmente modificada por la Resolución 416 de 2009: “Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007”.

1.2.8. Resolución 416 del 2009: “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a la Resolución 3047 de 2008 y se dictan otras disposiciones”.

1.2.9. Resolución 5095 de 2018: Por el cual se adopta el “Manual de Acreditación en Salud Ambulatorio y Hospitalario de Colombia versión 3.1”.

1.2.10. Resolución 3100 de 2019: “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

1.2.11. Circular Externa 0067 de 2010: Asociación o alianzas estratégicas para la prestación de servicio de salud.

1.3 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

1.3.1. Principio de Autonomía de la Voluntad. Este principio confiere a las partes contratantes la libertad en la celebración del negocio jurídico, siempre que no sean estas contrarias a la constitución, a la ley y a las buenas prácticas. En consecuencia, el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** podrá ejercer íntegramente la autonomía de su voluntad contractual para dar, hacer o no hacer, produciendo libremente obligaciones y derechos, surgidos de dicho pacto.

1.3.2. Principio de Economía y Eficiencia. Todas las etapas y procedimientos de la contratación del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** obedecen a una planeación que garantice: a) Satisfacer las necesidades; b) Proteger los estándares de calidad de la Institución; c) Cumplir con los objetivos misionales de la entidad; d) Cumplir con la continua, oportuna y eficiente prestación del servicio de salud; e) Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional; adoptando una política de uso racional de los recursos en concordancia con una apropiada planeación, de tal forma, que se obtengan los objetivos esperados de manera adecuada y orientados a la

Los documentos institucionales están sujetos a actualización de sus versiones; por esta razón, no imprima ni realice copias magnéticas. Consulte siempre la versión actualizada a través de Calipsu.

satisfacción de las necesidades prioritarias, evitando erogaciones innecesarias, que pongan en riesgo la calidad en la prestación del servicio de salud.

1.3.3 Principio de Transparencia. En las actuaciones contractuales se deberá observar las reglas objetivas, justas y claras que aseguren la escogencia de los ofrecimientos más favorables a la Institución a fin de proteger el interés general y los fines de la entidad. En la adquisición de bienes y servicios, la Institución orientará su obrar sin privilegiar intereses particulares. Así, asegurará y garantizará en todos los procesos contractuales, los derechos de quienes participen en éstos, sin discriminación alguna, dando un trato equitativo y justo con respecto a las actividades que desarrolla el Hospital.

De igual forma, se buscarán, además, que las actuaciones en la celebración de los contratos se ajusten al presente reglamento, al cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno, al Programa de Transparencia y Ética Empresarial y Código de Integridad, adoptados por el Hospital.

1.3.4 Principio de Solemnidad de los Negocios Jurídicos. Todos los negocios jurídicos constarán en documento escrito de acuerdo con las minutas realizadas por la Secretaría General y Jurídica o quien haga sus veces, en consecuencia, sus estipulaciones estarán acordes con las normas civiles, comerciales y las previstas en este Reglamento que correspondan a su esencia y naturaleza.

Excepcionalmente para garantizar la prestación del servicio del Hospital, el Representante Legal podrá realizar el negocio jurídico de forma verbal, el cual posteriormente se deberá llevar a documento escrito.

1.3.5 Principio de la Buena Fe. Las actuaciones que se surtan con ocasión de la actividad contractual deberán ceñirse a una conducta honesta, leal, transparente, acorde con los fines que el Hospital persigue, las cuales se presumirán en el desarrollo de todas las gestiones y actividades.

1.3.6 Principio de Autorregulación: Es la capacidad del Hospital para desarrollar y aplicar métodos, normas y procedimientos, que permitan la implementación de un proceso contractual tendiente a satisfacer de forma oportuna, las necesidades Institucionales, a través de la compra y venta de bienes, servicios y obras.

1.3.7 Principio de Autocontrol y Autogestión: Es la capacidad de todos y cada uno de los colaboradores del Hospital de evaluar y controlar su trabajo, orientada a la satisfacción de las necesidades de la Institución, independientemente de su nivel jerárquico, detectando desviaciones y efectuando correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, tendientes al mejoramiento continuo.

1.3.8 Principio de Responsabilidad. Los colaboradores del Hospital están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y vigilar la correcta ejecución de los contratos, deberán responder con la suficiente diligencia y cuidado, no solamente por el cumplimiento de las funciones encomendadas, sino también por las omisiones y actuaciones que comprometan el logro de los objetivos del Hospital.

1.4 Fines de la Contratación.

La contratación del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** está orientada al cumplimiento de los objetivos organizacionales, la continua, oportuna y eficiente prestación del servicio público de salud, el desarrollo de las actividades propias de una institución privada de salud de carácter universitario y los nuevos desarrollos tecnológicos. En virtud de ello, podrá celebrar cualquier tipo de gestión contractual de orden civil y/o comercial, los cuales se orientarán por el presente Reglamento.

1.5 Régimen Jurídico Aplicable.

Se aplicará a los negocios jurídicos y convenios celebrados por el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, las normas contenidas en este reglamento, las normas y principios del derecho privado con pleno sometimiento a las estipulaciones legales emanadas del Código Civil, el Código de Comercio y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, e igualmente los manuales, procesos, protocolos y procedimientos internos establecidos por el Hospital.

CAPÍTULO II.

2.1. COMPETENCIA Y CAPACIDAD.

Artículo 2.1.1 Competencia del Hospital. En el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** la competencia para contratar está en cabeza del Director General, quien amparado en los estatutos y en el presente reglamento puede celebrar gestiones contractuales con las personas naturales o jurídicas que sean consideradas legalmente capaces de acuerdo con la legislación colombiana.

Es el Director General o su delegado formalmente, el competente para ordenar la apertura del proceso de contratación, orientar y dirigir el mismo, seleccionar el contratista y suscribir el negocio jurídico a través del documento legal que para el efecto corresponda.

Parágrafo Primero: En ausencia temporal o permanente del Director General, la competencia para contratar quedará radicada en cabeza del representante legal suplente que determine los estatutos.

Parágrafo Segundo: De conformidad con los estatutos del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, la Junta Directiva deberá autorizar al Director General para la adquisición de bienes y servicios, o inmuebles, cuando el valor inicial sea superior a cinco mil (5.000) SMLMV, decisión que deberá constar en acta de reunión.

Parágrafo Tercero: El Director General tiene plenas facultades para celebrar gestiones contractuales que conlleven a la venta de servicios de salud y en las relacionadas con sus funciones, sin límite de cuantía.

Artículo 2.1.2 Capacidad de Personas Naturales o Jurídicas. La existencia, capacidad y representación de las personas naturales y jurídicas se acreditará de conformidad con las normas generales sobre la materia, contenida en el Código de Comercio y en el Código Civil, así como en las demás disposiciones complementarias.

En todo caso las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, que contraten con el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo de la gestión contractual, más el tiempo estipulado en los requisitos para participar. En el caso de las personas naturales extranjeras que contraten con el Hospital, estas deberán cumplir con los requisitos exigidos por las leyes vigentes para el ingreso y trabajo del personal extranjero en Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, la obtención de visas y permisos de trabajo.

Parágrafo Único: En el evento en que el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** contrate con una unión temporal o consorcio, deberá tenerse presente que la duración mínima de la unión temporal o consorcio, no sea inferior al plazo que requiera la relación contractual de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Artículo 2.1.2. Designación o Delegación. El Director General tiene la facultad de designar o delegar en los Directores, Gerentes o Coordinadores de área la celebración de órdenes, aceptación de oferta, contratos y convenios, esta delegación constará siempre por escrito y especificará el alcance de la designación.

Artículo 2.1.3. Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán celebrar negocios jurídicos con el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en las inhabilidades, incompatibilidades establecidas en la constitución y la Ley. En el evento de que estas causales se presenten durante la ejecución contractual, será una causal para dar por terminada de manera unilateral por el Hospital, la relación contractual, y se iniciara un procedimiento disciplinario interno para quien, del nivel directivo, coordinación o líder, incurra en dicha prohibición. Si quien incurrió en esta prohibición se trata de un miembro de la Junta Directiva, este deberá renunciar a dicho cargo.

CAPÍTULO III.

3.1. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 3.1.1. Participantes en el Proceso Contractual. Además de las actividades propias de su función a nivel interno y externo en el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, los participantes del proceso velarán por la dirección, ejecución y control del Proceso Contractual, por medio de:

- i. **LA JUNTA DIRECTIVA:** Analizar, autorizar o negar la celebración de gestiones contractuales de compra de bienes o servicios por valores mayores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y aquellos que el Director General ponga a su consideración, sin importar su objeto, naturaleza y cuantía.

- ii. **DIRECCIÓN GENERAL Y/O SUS DESIGNADOS/ DELEGADOS:** Suscribir los documentos contractuales de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.
- iii. **TODAS LAS ÁREAS DEL HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA:** Deben actuar de acuerdo con la descripción del manual de funciones y competencias, conforme con la normatividad legal vigente, las políticas y lineamientos institucionales, asegurar los intereses corporativos, proyectar de manera responsable sus necesidades y dar buen uso a los bienes y/o servicios que contrate la institución.
- iv. **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Verificar en aplicativos especializados las advertencias relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, uso de armas de destrucción masiva.
- v. **EQUIPO DE ESTRUCTURACIÓN:** Este equipo es designado para cada uno de los procesos de contratación, y se crea con el fin de estructurar y elaborar, con base en la necesidad identificada, desde los estudios y documentos previos hasta la legalización del negocio jurídico. Este quipo contará con los siguientes roles: jurídico, técnico y financiero. En los procesos de mínima cuantía esta designación solo se realizará si es requerido por el área responsable.

Parágrafo Único: Lo anterior, no contraviene que la Dirección General del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades, establezca obligaciones y funciones adicionales y asigne otras responsabilidades en materia de contratación a las distintas áreas y dependencias del Hospital.

Artículo 3.1.2. Comité de Contratación. EL **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, contará con un comité de contratación cuyo objetivo es evaluar y recomendar la apertura de los negocios jurídicos que se planean llevar a cabo, ya sea para la satisfacción de las necesidades de las diferentes áreas del Hospital o para la venta de servicios, y la viabilidad financiera de estos, propendiendo por el buen uso y optimización de los recursos, y que dichas actuaciones se ajusten a los principios rectores del presente reglamento.

Artículo 3.1.2.1 Integrantes del Comité de Contratación. El comité estará conformado por los siguientes integrantes:

- i. Secretaría General y Jurídica o su delegado, quien tendrá voz y voto.
- ii. Gerencia Administrativa y Financiera o su delegado, quien tendrá voz y voto.
- iii. Gerencia de Gestión del Acceso o su delegado, quien tendrá voz y voto.
- iv. Coordinación de Logística y Suministro o su delegado, quien tendrá voz, pero no voto.
- v. Auditor Interno o su delegado, quien tendrán voz, pero no voto.

En calidad de invitado podrá asistir, si es requerido, el coordinador que presenta la necesidad ya sea para la compra del bien o servicio, o para la venta, quien tendrá voz, pero no voto.

3.1.2.2 Quorum Decisorio y Deliberatorio. Para que el Comité pueda sesionar y deliberar se requiere la asistencia de todos sus integrantes y para que pueda decidir válidamente se requiere del voto favorable de la mitad más uno de los integrantes que tienen voto.

Parágrafo: El Comité sesionará periódicamente de acuerdo con la necesidad de la Institución cuando los temas lo requieran, o a solicitud de cualquiera de sus integrantes, por intermedio de la Secretaría Técnica del Comité.

Las sesiones de los Comités pueden llevarse a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la disposición de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, para garantizar la participación de los integrantes de este.

Artículo 3.1.2.3 Funciones del Comité de Contratación: El comité tendrá entre otras funciones las siguientes:

- i. Analizar las solicitudes de bienes o servicios que sean requeridos por las diversas áreas del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, en el cumplimiento del objeto social de la Institución.
- ii. Analizar las solicitudes de venta de servicios que sean requeridos por las áreas del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, en el cumplimiento del objeto social de la Institución.
- iii. Otorgar su concepto favorable o desfavorable sobre los procesos de contratación que deban ser presentados a dicho comité, previa justificación del área solicitante, motivando la decisión a través de acta de reunión.
- iv. Otorgar su concepto favorable o desfavorable sobre las solicitudes de requerimiento para otrosíes que, a juicio de la Secretaría General y Jurídica, deban ser sustentados al comité por los Supervisores de los contratos.
- v. Otorgar su concepto favorable o desfavorable sobre las solicitudes de otrosí que versen sobre adición en valor o las prórrogas en el plazo contractual, que sean realizadas por los supervisores, siempre que estas modificaciones tanto para las adiciones o para las prórrogas sean superiores a más de la mitad de lo inicialmente pactado o que la sumatoria de las modificaciones ya realizadas, superen en más de la mitad el plazo o el valor inicialmente pactado.

Artículo 3.1.2.4 Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Coordinación de Logística y Suministro quien tendrá las siguientes funciones:

- i. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité y elaborar el orden del día.
- ii. Solicitar la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.
- iii. Elaborar y archivar las actas del Comité.
- iv. Preparar los informes del Comité que se requieran.

3.2. MODALIDADES Y CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN

Artículo 3.2.1. Requisitos según tipo y cuantía de los negocios jurídicos. Para contratar la adquisición de bienes o servicios, **EL HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** podrá utilizar las siguientes modalidades y cuantías:

- 1) **MÍNIMA CUANTÍA:** Por esta modalidad se contratarán, las obras, bienes o servicios cuando el valor sea igual o inferior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 SMLMV), para ello será necesario cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Solicitar a través de diferentes medios de comunicación (teléfono, internet, correo electrónico), mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores reconocidos en el mercado, con el fin de seleccionar entre ellas la más favorables, lo cual se dejará debidamente documentado dentro del proceso, así como la evaluación que sustenten las razones por las cuales se escogió el proveedor. En aquellos casos en los que solo se obtenga una cotización se dejara documentado las solicitudes realizadas y la constancia por parte de la unidad encargada que solo fue posible obtener una oferta.
 - ii. El negocio jurídico constará por escrito, a través de la orden de pedido, y deberá incluir todas las estipulaciones esenciales del negocio, así como las demás que sean necesarias para su total comprensión y alcance de la necesidad a satisfacer.
 - iii. Tanto la solicitud, como la oferta y documentos anexos a la misma harán parte del negocio jurídico que se suscriba.

Parágrafo: En la presente modalidad la institución podrá acudir a grandes superficies para adquirir bienes que sean requeridos por la entidad, para lo cual, realizará mínimo una consulta a dos (2) almacenes que cumplan las características de grandes superficies, la cual puede realizarse por medio electrónico, generándose un cuadro comparativo, con el fin de seleccionar entre ellas la más favorables, lo que se dejará debidamente documentado dentro del proceso.

- 2) **MEDIANA CUANTÍA:** Por esta modalidad se contratarán, las obras, bienes o servicios, cuando su cuantía supere los setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 SMLMV) hasta los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), para ello será necesario cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Enviar invitación a dos (2) o más personas naturales o jurídicas, para que presenten sus ofertas del bien o servicio a contratar, allegando todos los documentos descritos en la solicitud efectuada por la Institución. Se deberá obtener mínimo la oferta de dos oferentes. En aquellos casos en los que solo se obtenga una oferta se dejará documentado las invitaciones realizadas, con los soportes correspondientes y la constancia por parte de la unidad encargada que solo fue posible obtener una oferta.

Los documentos institucionales están sujetos a actualización de sus versiones; por esta razón, no imprima ni realice copias magnéticas. Consulte siempre la versión actualizada a través de Calipsu.

- ii. El negocio jurídico constará por escrito, a través de la aceptación de la oferta y deberá incluir todas las cláusulas esenciales, así como las demás que sean necesarias, para su total comprensión y alcance de la necesidad a satisfacer.
 - iii. Tanto la solicitud de oferta, como la oferta y documentos anexos a la misma, harán parte del negocio jurídico que se suscriba.
- 3) MAYOR CUANTÍA:** Por esta modalidad se contratarán, las obras, bienes o servicios cuando su cuantía supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) hasta los mil doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.200 SMLMV), para ello será necesario cumplir con los siguientes requisitos:
- i. Se enviará la invitación, por escrito o a través de correo electrónico, de forma directa a tres (3) o más personas naturales o jurídicas, para que presenten sus ofertas, allegando todos los documentos descritos en la solicitud efectuada por la Institución. Se deberá obtener mínimo la oferta de dos oferentes. No obstante, en aquellos casos en los que solo se obtenga una oferta se dejará documentado las invitaciones realizadas, con los soportes correspondientes y la constancia por parte de la unidad encargada que solo fue posible obtener dicha oferta.
 - ii. Para invitar a ofertar se tendrá en cuenta la experiencia y trayectoria del posible oferente en el mercado.
 - iii. La invitación indicará el objeto a contratar, sus especificaciones técnicas, legales y financieras, la capacidad y experiencia mínima del potencial oferente, la fecha límite de recepción de las propuestas, y las condiciones comerciales establecidas por el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**.
 - iv. Las propuestas se recibirán en la fecha previamente estipulada y serán evaluadas por el equipo estructurador designado conforme al procedimiento; quienes, de acuerdo con los principios señalados en este reglamento, levantarán un documento donde conste la evaluación de las ofertas y la recomendación de selección del contratista el cual será remitido al Comité de Contratación, para su respectiva consideración en dicho comité.
 - v. Cuando se reciba una sola cotización, la Institución podrá adjudicar al único oferente siempre y cuando cumpla con los requerimientos de la invitación.
 - vi. Una vez aceptada la oferta más favorable a la Institución, se procederá a elaborar el respectivo contrato y legalización del mismo, mediante la firma por las partes y la aprobación de las garantías, cuando a ello haya lugar.
- 4) INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR:** Por esta modalidad se contratarán, las obras, bienes o servicios cuando su cuantía supere los mil doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.200 SMLMV), para ello será necesario cumplir con los siguientes requisitos:
- i. Se debe elaborar los términos de referencia que serán publicados en la página web de la institución, así mismo, se podrá enviar invitación plural escrita a los interesados que cumplan los criterios de experiencia y trayectoria del posible oferente en el mercado.

- ii. Los términos de referencia establecerán los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección, de acuerdo a los requerimientos que en razón de la naturaleza y objeto del contrato tengan las diferentes Direcciones, Gerencias, Unidades Estratégicas o de Apoyo de la Institución y además fijarán las reglas que permitan la presentación de ofertas, criterios de desempate de las ofertas, causales de rechazo de ofertas presentadas, los requisitos habilitantes, los parámetros de evaluación de manera que se asegure una selección objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto de la contratación. Se definirá el mecanismo de evaluación técnica, jurídica y financiera, de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos por el Hospital.
- iii. En la invitación se indicará el objeto a contratar, sus especificaciones técnicas, legales y financieras, la fecha límite de recepción de las propuestas, y las condiciones comerciales establecidas por el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**.
- iv. Una vez recibidas las ofertas, el equipo estructurador realizará la respectiva evaluación acorde con los términos de referencia establecidos y consignará la evaluación de las ofertas y la recomendación de selección del contratista el cual será remitido al Comité de Contratación, para su respectiva consideración en dicho comité.
- v. Una vez seleccionado el oferente se procederá a suscribir el respectivo contrato, el cual debe incluir las cláusulas esenciales, así como las demás que sean necesarias para su total comprensión y alcance del objeto contractual y las obligaciones de las partes.
- vi. En los casos donde se reciba una sola cotización, la Institución podrá contratar al oferente único, siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en los términos de referencia.
- vii. De no presentarse ninguna propuesta durante este proceso o en el caso de que ninguna de las propuestas cumpla con los términos de referencia, lo cual deberá quedar debidamente documentado, se podrá contratar directamente a un proveedor o contratista que cumpla con las necesidades institucionales, sin que sea necesario que se inicie nuevamente el proceso de invitación pública.

Parágrafo Único: Publicidad. EL **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, publicará en su página web todo proceso de contratación que se adelante mediante la modalidad de invitación pública a ofertar, con el fin de garantizar la publicidad de los procesos, la igualdad entre los oferentes y procurar la pluralidad de ofertas, según los términos de la invitación.

Artículo 3.2.2. Declaratoria de desierto de la Invitación pública a ofertar: Mediante comunicación escrita el Director General del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, podrá declarar desierto un proceso de contratación por la modalidad de invitación pública a ofertar y ordenará la contratación directa en los siguientes casos:

- i. Cuando falte voluntad de participación y no se presente propuesta alguna.
- ii. Cuando ninguna oferta se ajuste a la convocatoria o las propuestas hayan sido eliminadas.
- iii. Por motivos que impidan la escogencia del contratista, por algunas de las causales de rechazo contenidas en los términos de referencia.
- iv. Porque sobrevengan razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con el proceso.

Parágrafo Único: Cuando se hubiere violado la reserva de las propuestas antes del cierre de la convocatoria, el proceso deberá surtirse nuevamente.

Artículo 3.2.3. Excepción. EL HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA podrá contratar directamente, sin consideración de la cuantía, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, y de lo cual debe quedar constancia, en los siguientes eventos:

- i. Los de empréstito.
- ii. Los de asociación.
- iii. Los de consultoría.
- iv. Los interadministrativos.
- v. Los de prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, por su idoneidad.
- vi. Los de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
- vii. Los de factoring.
- viii. Los de comodato.
- ix. Los de leasing.
- x. Los de outsourcing.
- xi. Los de suministro de medicamentos, insumos hospitalarios, insumos generales esenciales y dispositivos médicos para la prestación del servicio.
- xii. Los de adquisición de bienes, equipos y servicios que solo determinado proveedor pueda suministrar.
- xiii. La adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad necesaria para su prueba.
- xiv. Cuando el proceso contractual de invitación a cotizar sea declarado desierto.
- xv. Contratación de Urgencia.

Parágrafo Primero: La **contratación de urgencia** procederá cuando se esté ante una situación que afecte la continuidad del servicio del Hospital, lo cual exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, para conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o situaciones similares, que demanden actuaciones inmediatas que imposibiliten acudir a los procedimientos reglados en el presente reglamento, y que no pudieron ser previstos para una adecuada planeación. Las razones que sustenten esta contratación de urgencia deberán ser documentados y soportados dentro del expediente contractual.

Parágrafo Segundo: Para la aplicación de las anteriores excepciones los colaboradores que intervienen en el proceso, y quienes deben justificar las razones por las cuales se aplicará la excepción, velarán por el cumplimiento de los principios expuestos en el presente reglamento, así como las disposiciones constitucionales, legales e internas referidas a conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades, entre otras que les sean aplicables.

Los documentos institucionales están sujetos a actualización de sus versiones; por esta razón, no imprima ni realice copias magnéticas. Consulte siempre la versión actualizada a través de Calipsu.

Artículo 3.2.4 Plan Anual de Compras: El **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** podrá elaborar anualmente un plan de compras como herramienta de planificación, cuya elaboración estará a cargo de la Gerencia Administrativa y Financiera, quien establecerá los criterios para esta herramienta, y generará las directrices a las diferentes unidades del Hospital para la implementación y seguimiento.

Parágrafo: el **PLAN ANUAL DE COMPRAS** podrá ser sujeto a modificaciones en el transcurso del año, en la medida en que las necesidades proyectadas inicialmente en el Plan Anual de Compras sean objeto de cambios, o porque surjan nuevas necesidades, o porque se requiera eliminar necesidades.

3.3. INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

3.3.1. Definición de la Necesidad: El proceso solo iniciará cuando el área que solicite y requiera la celebración de un negocio jurídico remita al área encargada, según corresponda, el formato de solicitud del bien o servicio, o de venta, acompañado del anexo técnico que defina previamente las características del bien o servicio, teniendo en cuenta aspectos tales como cantidad, calidad y demás especificaciones que se requieran para la adquisición o prestación de los mismos, más el visto bueno del superior jerárquico, según corresponda al área pertinente; adicionalmente, se allegarán los documentos necesarios para tal fin, definidos expresamente en el Procedimiento de Contratación para la Adquisición de Bienes y Servicios y el Procedimiento de Contratación para Legalizar la Compra de Servicios de Salud, aprobados en la institución.

Cuando se trate de prestación de servicios profesionales, la necesidad se efectuará acorde con los procedimientos, que, para el efecto, establezca la unidad de Talento Humano como unidad encargada de dicho proceso.

3.3.2. Garante de atender la necesidad: La Gerencia Administrativa y Financiera a través de la Coordinación de Logística y Suministros para las compras de bienes o servicios, la Gerencia de Gestión del Acceso para la contratación administrativa y en salud, la Dirección de Servicios de Salud para lo relacionado con investigación, docencia e innovación, y la Coordinación de TIC's para la venta de soluciones tecnológicas, serán las encargadas de atender las necesidades y adelantar las negociaciones correspondientes, acordes con sus funciones.

Para la conformación del equipo estructurador del proceso, la Gerencia Administrativa y Financiera será la encargada de designar el rol logístico, el rol técnico será designado por cada área que requiera la necesidad y el rol jurídico será designado por la Secretaría General y Jurídica. El equipo estructurador solicitará y preparará la documentación correspondiente a la celebración del negocio jurídico desde cada uno de los roles, así como las respectivas indicaciones conceptuales y técnicas con las áreas responsables del proceso.

En los procesos de mínima cuantía, el acompañamiento de la Secretaría General y Jurídica se realizará a petición del área encargada, quien será la responsable de determinar la pertinencia de este acompañamiento. Lo anterior, no contraviene que la Dirección General del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus

Los documentos institucionales están sujetos a actualización de sus versiones; por esta razón, no imprima ni realice copias magnéticas. Consulte siempre la versión actualizada a través de Calipsu.

facultades, establezca la necesidad de que la Secretaría General y Jurídica realice el acompañamiento en algún proceso de mínima cuantía.

Adicionalmente, cada área que requiera un bien o servicio será la encargada y responsable de otorgar una definición clara, concreta, detallada y precisa del objeto contractual, con el acompañamiento del equipo estructurador, en congruencia con la selección del contratista que ofrezca las condiciones más favorables, para cumplir los fines del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**.

3.3.3. Presupuesto: La Gerencia Administrativa y Financiera verificará la disponibilidad presupuestal para la adquisición del bien o servicio, de acuerdo con el plan anual de compras (siempre que esta herramienta se haya implementado para ese año), y con el centro de costos del área solicitante; el presupuesto definido para cada área anualmente, no es acumulable para el período siguiente, es decir, en el caso de que el presupuesto de un área no se utilice completamente en un año, la diferencia no utilizada no se sumará al presupuesto del año siguiente. Los presupuestos elaborados para la prestación de servicios a terceros o que impliquen venta de productos o servicios, serán verificados por la Gerencia de Gestión del Acceso de acuerdo con las características comerciales necesarias para garantizar la mejor decisión presupuestal y/o estratégica para el Hospital.

Parágrafo Primero: El plan anual de compras hará parte del plan de presupuesto anual del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**.

Parágrafo Segundo: Cuando surja un evento o necesidad no incluido en el plan de compras (en caso de que para esa anualidad se haya adoptado esta herramienta), se llevará al Comité de Contratación para otorgar su recomendación y asignación de presupuesto, de lo cual se dejará constancia en el acta del comité, posterior a ello se iniciará el proceso de selección acorde con las modalidades establecidas en el presente reglamento, procedimiento que una vez agotado dará lugar al requerimiento contractual para la celebración del negocio jurídico.

Parágrafo Tercero: Cuando en el plan anual de compras (en caso de que para esa anualidad se haya adoptado esta herramienta), se plantee una necesidad que requiera la celebración de un negocio jurídico cuyo plazo de ejecución supere la vigencia anual, se deberá llevar dicho proceso al comité de contratación, para que este, otorgue su recomendación y la asignación de presupuesto.

Artículo 3.3.4. Acreditación de los futuros contratistas. Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren celebrar negocios jurídicos con el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, deberán acreditar de manera debida y suficiente su capacidad para contratar y la calidad jurídica con la que actúan, en plena congruencia y concordancia con la normatividad aplicable.

Artículo 3.3.5. Criterios para la formalización del negocio jurídico: Para la adquisición de bienes y servicios, es indispensable que la misma se haga a través de orden de pedido, aceptación de la oferta, contrato o convenio, el cual se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- i. **Orden de Pedido:** aplicará para toda compra de bienes o servicio que requiera el HOSPITAL cuyo valor sea hasta setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 SMLMV), cuya competencia para la formalización del negocio jurídico estará a cargo de la Gerencia Administrativa y Financiera.
- ii. **Aceptación de la Oferta:** aplicará para toda compra de bienes o servicios cuyo valor sea superior a los setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 SMLMV) hasta los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).
- iii. **Contrato:** aplicará para toda compra de bienes o servicios cuyo valor sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).
- iv. **Convenios:** aplicará para los negocios jurídicos por medio de los cuales se desarrolle actividades de ensayos clínicos, investigación e innovación, y alianzas estratégicas, independiente de su cuantía.

Parágrafo Primero: La formalización del negocio jurídico a través de la aceptación de la oferta, contrato o convenio, estará en cabeza de la Dirección General del Hospital.

Parágrafo Segundo: La competencia de la Gerencia Administrativa y Financiera para la formalización de las Ordenes de Pedido podrá ser reasumida en cualquier momento por la Dirección General del Hospital.

CAPÍTULO IV

4.1. DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS

Además de los negocios jurídicos derivados de la compra de bienes y servicios para el hospital, que permiten satisfacer las necesidades de la institución, también se podrán presentar, entre otros, los siguientes negocios al interior de la institución:

- **Negocio Jurídico para la prestación de servicios de salud:** Son aquellos que celebre el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** con personas naturales o jurídicas para vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria en las áreas de adecuación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes planes de beneficios del sistema general de seguridad social del ordenamiento jurídico colombiano.

- **Negocios jurídicos para la prestación de servicios de gestión hospitalaria:** Son aquellos que celebre el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** con personas naturales o jurídicas para la implementación del Software de gestión hospitalaria de propiedad del hospital.
- **Negocio Jurídico para la investigación, docencia e innovación:** Son aquellos que celebre el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades académicas y científicas en salud, y en la participación de actividades de investigación e innovación, ya sea académica y/o clínica. Estos negocios jurídicos se formalizarán a través de convenios.

Artículo 4.1.1. Contenido mínimo de los negocios jurídicos. La estipulación de los negocios jurídicos del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, serán las que de acuerdo con las normas comerciales y civiles correspondan a su esencia y naturaleza.

En los negocios jurídicos deberán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes para una total comprensión de su objeto, alcance y prestaciones entre las partes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, el interés general o los intereses del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**.

De tal manera que los negocios jurídicos que se suscriban por regla general se realizarán en las minutas establecidas y aprobadas por la Secretaría General y Jurídica, sin perjuicio de que, en casos concretos, se utilicen otras minutas o se hagan modificaciones a las existentes, las que en todo caso deberán ser avaladas por la Secretaría General y Jurídica.

Para la formalización de los negocios jurídicos se podrá tener en cuenta las siguientes:

Artículo 4.1.2. Elementos Esenciales del Negocio Jurídico. Los negocios jurídicos deberán señalar de manera clara la identificación plena de las partes, objeto, valor, Forma de pago y duración.

Parágrafo: En casos debidamente justificados, algunos negocios jurídicos se podrán suscribir sin un valor determinado, aclarando que el mismo será determinable conforme a las tarifas estipuladas y señalando la existencia o no, de un nivel máximo de actividades. Estos casos deberán contar con concepto favorable del órgano competente (Comité de Ética, Comité de Contratación, mesas de ayuda, entre otros).

Artículo 4.1.3. Ley Aplicable y Domicilio Contractual. En todos los negocios jurídicos se pactará que la ley aplicable, en los mismos, serán las leyes vigentes en la República de Colombia, y se deberá fijar como domicilio la Ciudad de Medellín; en caso de presentarse la necesidad de pactarse una normatividad diferente a la colombiana o un domicilio diferente a la ciudad de Medellín se deberá consultar dicha decisión con la Secretaría General y Jurídica del Hospital.

Artículo 4.1.4. Notificaciones de las Partes. Todo contrato deberá indicar el nombre de la persona responsable de atender las notificaciones, inquietudes y el manejo del contrato por parte de cada una de las partes, así como sus datos de localización.

Artículo 4.1.5. Obligaciones de las partes. En todos los negocios jurídicos debe quedar estipulado, en cláusulas separadas, las obligaciones de cada una de las partes, en las que se deben tener en cuenta los aspectos técnicos, jurídicos y condiciones de negociación.

Artículo 4.1.6. Anticipos. Se debe diferenciar un anticipo del pago anticipado. El **Anticipo**, es una suma de dinero que se entrega al contratista para que adquiera la materia prima, se encargue de la maquinaria necesaria o proceda adelantar los gastos necesarios para el cumplimiento del contrato, su pago requiere previa expedición de cuenta de cobro por el contratista, la cual no incluye cobro de IVA. La suma dada en anticipo se amortiza en la facturación como un descuento después del cobro del IVA.

El **pago anticipado** es un pago que hace el contratante previa expedición de factura y cobro de IVA por el contratista, lo cual implica que se está pagando por un bien o servicio sin que este se haya recibido efectivamente, y en su gestión no aplica el reintegro o la amortización del valor pagado, que si se presenta en la figura del anticipo, pues la suma que se entregue en pago anticipado entrará al patrimonio del contratista desde su desembolso sin restricción alguna.

Por regla general, en los contratos que celebre el Hospital no se pagarán anticipos al Proveedor. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza del contrato se podrá pactar anticipo por un monto que no excederá el cuarenta por ciento (40%) del valor del respectivo contrato antes de IVA.

En todos los casos en los que se pacte el anticipo, el Proveedor deberá constituir una póliza de buen manejo e inversión del anticipo por un valor asegurado equivalente al 100% del valor del anticipo. En su defecto, se deberá agregar un párrafo a la Cláusula Penal del contrato en el que se pacte una penalización por el mal uso del anticipo; el valor de esta sanción debe ser por el anticipo no amortizado doblado.

Salvo autorización expresa por parte del Comité de Contratación, no se efectuarán pagos anticipados en el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, por las implicaciones que esta figura acarrea.

PARÁGRAFO: El anticipo deberá ser amortizado en su totalidad con el primer pago efectuado al contratista, ello deberá constar en el aval que permita la legalización de la cuenta y el desembolso de los recursos.

Artículo 4.1.7. Aspectos Financieros del Contrato. Los negocios jurídicos que se suscriban en el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos financieros, entre otros que sean necesarios, según la naturaleza de la contratación, así:

- **Estipulación de la Moneda del Contrato.** En los contratos u órdenes de pedido que celebre el Hospital con residentes en Colombia, debe pactarse el pago en pesos colombianos, de acuerdo con lo establecido en la legislación colombiana, donde se prohíbe a los residentes colombianos pagar en moneda extranjera sus operaciones, salvo que corresponda a excepciones expresamente autorizadas.

Sólo puede pactarse pago de contratos u órdenes de pedido con obligaciones en divisas, cuando se celebren con un Proveedor del exterior en los términos que establezcan las normas aplicables. Lo anterior no obsta para que si el Proveedor residente tiene a su vez un Proveedor del exterior que le facture en dólares, sea posible realizar la operación con el Hospital utilizando dicha divisa como referente (Cláusula Valuativa). Los pagos que se pacten en divisas y se paguen en pesos colombianos se calcularán según la tasa representativa del mercado vigente para el día que el Hospital recibe y radica la factura, como regla general.

- **Impuestos y Gastos de Legalización.** En los Contratos se estipulará mediante cláusula que, salvo el IVA, todo gasto e impuesto directo o indirecto del orden nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la ejecución, cumplimiento, otorgamiento y/o legalización de un negocio jurídico, correrá por cuenta exclusiva de El Contratista, quien además será responsable del cumplimiento de todas las normas tributarias que le sean aplicables en razón de su actividad.

Cuando se suscriban contratos con Proveedores o Contratistas del exterior, los gravámenes correspondientes al impuesto sobre la renta deben ser asumidos en su totalidad por el Proveedor o Contratista de acuerdo con la Legislación Colombiana, el Hospital debe actuar como Agente Retenedor y expedir el certificado de retención en la fuente para los efectos pertinentes.

Para la celebración de negociaciones con residentes en el exterior, se debe solicitar asesoría con la Gerencia Financiera y Administrativa frente a los asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios, con el fin de buscar para el Hospital la obtención de beneficios tributarios y/o evitar riesgos cambiarios y mayores costos. No obstante, a continuación, se establece algunas pautas para tener en cuenta en la contratación con Proveedores del exterior:

Es importante tener presente al momento de negociar un contrato de prestación de servicios celebrado con Proveedor del exterior, que estos están sujetos a una retención de impuesto de renta en Colombia; pero que estos Proveedores, del exterior, frecuentemente pueden usar esa retención como un descuento del pago de sus impuestos en su país de origen; por lo que desde el principio de la negociación se debe advertir al Proveedor de la retención en la fuente, consultando previamente la tarifa con la Gerencia Financiera y Administrativa, Subproceso de Contabilidad, para que de esta forma, el Proveedor conozca a ciencia cierta cuánto va a recibir por el servicio y en consecuencia, pueda cotizar conforme esta previsión.

Los documentos institucionales están sujetos a actualización de sus versiones; por esta razón, no imprima ni realice copias magnéticas. Consulte siempre la versión actualizada a través de Calipsu.

- **Facturación Electrónica.** Los Contratistas o proveedores deberán facturar el pago de sus servicios o bienes de acuerdo con el procedimiento de facturación electrónica determinado por el Hospital, el cual se encuentra publicado en la página web: www.almamater.hospital, opción “Contratación y Proveedores”. Procedimiento que hará parte del contrato.

En el caso que no se cumpla con alguno de los requisitos determinados en el procedimiento institucional, la factura será rechazada por parte del Hospital. En caso de que el contratista envíe factura(s) por otro medio, se entenderán no presentadas.

El supervisor del contrato acompañará en esta gestión al contratista o proveedor a su cargo, debiendo cumplir con las obligaciones señaladas en el Manual y Procedimiento de Supervisión.

- **Deducciones y/o Reconocimiento.** El Hospital se reserva la auditoría, y/o seguimiento y revisión de lo pactado en el objeto contractual, para el efecto podrá deducir y/o reconocer del aval al contratista los sobrecostos, inoportunidad y promesa comercial a la que se comprometió en el negocio jurídico, esto conforme al proceso de revisión contenida en el procedimiento de deducciones y/o reconocimiento a terceros definido por el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**. Procedimiento que hará parte del contrato.

Para los contratos de servicios de salud, en el caso específico de glosas generadas por las Entidades Responsables del Pago -ERP-, que sean imputables al contratista durante la vigencia y después de terminado el contrato, se tendrán en cuenta además las causales estipuladas en la Resolución 3047 de 2008 o normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4.1.8. Garantías. Para asegurar el amparo frente a las contingencias que pudieran presentarse en el desarrollo de los negocios jurídicos celebrados por el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, deberá incluir por regla general, pólizas que amparen los riesgos que puedan derivarse del contrato, fruto del análisis del riesgo asociados al contrato que hace el Coordinador del área que tiene la necesidad en la fase precontractual, para lo cual consultará el Manual de Garantías, el que permitirá dar las herramientas para el diligenciamiento del mapa de garantías contractuales, ubicado en el módulo de gestión del riesgo del GHIPS Institucional.

Parágrafo Primero: En los negocios jurídicos podrán ser excluidos la exigencia de garantías siempre y cuando medie justificación técnica que evidencie y soporte el análisis del riesgo para el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, justificación que deberá quedar por escrito en el formato de requerimiento contractual.

Parágrafo Segundo: La aprobación de la garantía por parte del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, es un requisito para la legalización e inicio de ejecución del negocio jurídico.

Parágrafo Tercero: Las garantías deberán mantenerse actualizadas durante la vigencia del negocio jurídico y los términos adicionales requeridos, acorde a las necesidades del Hospital.

Artículo 4.1.9. Contratista Independiente. En todos los negocios jurídicos que celebre el Hospital con terceros, se pactará que el contratista actúa de manera autónoma e independiente y no tiene vínculos laborales con el Hospital; pues prestará los servicios objeto del negocio jurídico con sus propios medios, asumiendo sus propios riesgos, con plena libertad y autonomía técnica y directiva. En consecuencia, no está subordinado de ningún modo al Hospital.

Artículo 4.1.10. Exclusión de la relación laboral. En todos los contratos que celebre el Hospital con terceros, el contratista prestará los servicios contratados con sus propios medios, recursos y riesgos, con plena libertad y autonomía técnica, directiva, administrativa y financiera; En consecuencia, no estará subordinado frente al HOSPITAL igual que sus designados y/o terceros contratados para la ejecución del negocio jurídico, quienes estarán bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, por tanto, el contratista garantizará la defensa y asumirá todo tipo de responsabilidad frente al HOSPITAL derivado de todo conflicto administrativo o judicial.

Artículo 4.1.11. Cláusulas Especiales o de Monitoreo: En todos los contratos y demás documentos legales que vinculen al Hospital, deberá establecerse a su favor la posibilidad de realizar monitoreo o pactar cláusulas especiales con la finalidad de verificar el amparo de todos los derechos que se pretenden proteger, mediante la puesta en práctica de los presentes lineamientos, tales como el cumplimiento de las obligaciones laborales, obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, obligaciones ambientales, técnicas, promesas de servicios, entre otros; bajo los textos que se establecerán en las correspondientes minutas.

Artículo 4.1.12. Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Propiedad Intelectual. Teniendo en cuenta que el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** es un Hospital especializado en la prestación de servicios alto nivel de complejidad que ha desarrollado su objeto misional, a través de actividades de docencia, investigación y extensión, la gestión del conocimiento que de allí se deriva debe estar protegida en todas las relaciones contractuales que se celebren e impliquen la protección de los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial gestionados por el Hospital. En atención a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes, o que lo modifiquen o actualicen. El Hospital consagrará una penalidad por incumplimiento al contratista o proveedor que no respete esos derechos, según lo establecido en el contrato, sin perjuicio de las acciones civiles a las que haya lugar.

Artículo 4.1.13. Vigencia y renovación de los contratos. Los negocios jurídicos deben tener una vigencia determinada. No se pactarán prórrogas automáticas o cláusulas de renovación automática, salvo aquellos contratos que la prórroga automática beneficie al **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, previa recomendación favorable del Comité de Contratación.

Artículo 4.1.14. Modificación a los Contratos. Al realizar una modificación se deberá evaluar que esta no afecte la esencia del contrato inicialmente suscrito, y que lo que se pretende modificar no lo convierta en un contrato diferente al inicialmente suscrito. estas modificaciones pueden ser de: adición, prórroga, cesión, suspensión, terminación anticipada, y las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias.

Todas las modificaciones que se hagan a los negocios jurídicos deben contar con la previa aprobación de las partes contratantes y con el visto bueno mediante acta del Comité de Contratación, en aquellos casos que este reglamento y los procedimientos así lo exijan, en estos casos, el comité evaluará el requerimiento para otrosí que le sea radicado por el Supervisor del Contrato. Dicha modificación, para tenerse como pactada, deberá estar formalmente firmada por ambas partes, mediante documento escrito llamado otrosí, el cual deberá tener la aprobación del área jurídica, de lo contrario se tendrá como inexistente.

Artículo 4.1.15. Condiciones de Terminación. Todos los negocios jurídicos deben especificar claramente los eventos en los que puede darse por terminado por las partes y la opción de terminación anticipada por parte del Hospital, previa justificación adecuada del supervisor, la cual deberá emitir por escrito.

Artículo 4.1.16. Confidencialidad. En las negociaciones que por su objeto implique suministro o entrega de información confidencial del Hospital a un Contratista o Proveedor, estos deberán suscribir un compromiso de confidencialidad el cual podrá estar contenido en una cláusula y en las relaciones en que no medie un contrato, se hará en un documento independiente. El formato de documento de confidencialidad será entregado por la Secretaría General y Jurídica. No se debe suministrar dicha información confidencial hasta tanto no esté formalizado el acuerdo.

Artículo 4.1.17. Uso de Marca. En todos los contratos se pactará la prohibición del uso de marca, logos, insignias, nombre comercial y declaraciones en medios o redes sociales del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, para fines comerciales, publicitarios y/o de mercadeo del Contratista o Proveedor; en caso de que estos últimos lo soliciten, deberá ser previamente autorizado por el Hospital de forma escrita a través del supervisor a la Coordinación Staff de Comunicaciones, quien si lo considera, deberá establecer la valoración de la marca.

Artículo 4.1.18. Protección de Datos Personales. En todos los negocios jurídicos se debe pactar cláusula de tratamiento de datos, en la que se aclare que las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del contrato, así como garantizar la protección de datos que sean suministrados por el Hospital, dejándose clara la penalidad por incumplimiento por parte del contratista.

Artículo 4.1.19. Control para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, Corrupción, Opacidad y Fraude. En todos los contratos deberá pactarse una cláusula relacionada con el SARLAFT, FPADM Y SICOFS, toda vez que la misma es una obligación de tipo legal para las partes. Dicha cláusula deberá ser aprobada por el Oficial de cumplimiento del Hospital.

Artículo 4.1.20. Supervisión y/o Interventoría. Se debe diferenciar entre supervisión e interventoría, así:

- La supervisión es el seguimiento a los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos que, sobre el cumplimiento del objeto del negocio jurídico se realiza por el propio hospital a través de sus colaboradores cuando no se requiere de conocimientos especializados.
- La interventoría es el seguimiento a los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos que, sobre el cumplimiento del objeto del negocio jurídico se realiza por una persona natural o jurídica contratada para este fin por parte del Hospital, entendiendo que este seguimiento requiere conocimiento especializado.

La Supervisión será designada por la Dirección General por escrito, y sus funciones serán conforme a lo dispuesto en el manual y procedimiento de supervisión del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**.

Para el caso de las órdenes de pedido, la Coordinación de Logística y Suministros o quien esta delegue velará por el cumplimiento de dicho monitoreo, el cual se puede desplegar a través de evaluaciones y reevaluaciones, auditorías, visitas regulares o esporádicas, seguimientos, entre otros, basados en lo estipulado en el manual y procedimiento de supervisión.

Cuando se trate de contratos que por su naturaleza o complejidad lo amerite, el Hospital podrá implementar una supervisión interdisciplinaria interna, o la contratación de la interventoría externa, proceso que deberá realizarse preferiblemente desde la etapa de invitación a ofertar del contrato principal, y con previo concepto favorable del Comité de Contratación.

Artículo 4.1.21. Cláusula Penal. En todos los negocios jurídicos se pactará la cláusula penal, cuyo fin es la sanción por el posible incumplimiento tanto del contrato en general como de una parte del mismo.

Artículo 4.1.22. Solución de Controversias. Toda controversia que se presente sobre la ejecución de las obligaciones suscritas en un negocio jurídico, en primera instancia, deberá buscarse un arreglo directo entre las partes o de mediación establecidos en la legislación para el derecho privado y pactado en el contrato; de no lograrse este, deberán someterse a la Jurisdicción ordinaria colombiana, no se pactará cláusula compromisoria, salvo en los siguientes casos:

- Contratos donde la Contraparte sea una sociedad con domicilio fuera de Colombia, (como los contratos de investigación o de alianzas estratégicas) en estos casos; debe quedar claro en dicha cláusula que el Tribunal de Arbitramento debe tener sede en Medellín, finalmente puede aceptarse Bogotá, y eventualmente se aceptará Cámara de Comercio Internacional. La inclusión de la cláusula compromisoria en eventos diferentes a los acá definidos deberá ser aprobada por la Secretaría General y Jurídica del Hospital.
- Los contratos de prestación de servicios de salud deben regirse por la legislación y jurisdicción colombiana.

Artículo 4.1.23. Prohibiciones (Cesión y Subcontratación). En todos los negocios jurídicos se debe incorporar la cláusula de prohibiciones en lo relativo a la cesión del contrato, en virtud de la cual, no se puede ceder el negocio jurídico en todo o en parte, o hacerse sustituir por terceros en ejercicio o cumplimiento de las obligaciones que por el mismo se contrate, sin el previo y expreso consentimiento del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**. Igualmente, se debe consagrar en todos los negocios jurídicos, que el contratista no puede subcontratar sin autorización previa y escrita del Hospital.

Artículo 4.1.24. Habilitación y Acreditación. De conformidad con objeto social del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** todo contratista o proveedor, se obliga a cumplir con la normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, participando activamente en el desarrollo de las estrategias institucionales para garantizar el cumplimiento de los requerimientos normativos, enfocados en alcanzar altos estándares de calidad para ser Hospital Universitario, teniendo en cuenta la elaboración, despliegue y adherencia a las guías, protocolos, procedimientos, y procesos acorde con los lineamientos definidos por el Hospital, los cuales se encontrarán en su versión vigente en la plataforma institucional.

Artículo 4.1.25. Inhabilidades e Incompatibilidades. En todos los negocios jurídicos se deberá incorporar la cláusula de inhabilidades e incompatibilidades estableciendo que el Hospital no celebrará contratos con contratistas o proveedores que se encuentren inmersos en las causales previstas por la Constitución o la Ley. Si llegare a sobrevenir durante la ejecución del contrato alguna inhabilidad e Incompatibilidad, el contratista o proveedor renunciará a su ejecución, sin que por ello haya lugar a Indemnización alguna por el Hospital, de lo contrario constituirá una causal de terminación anticipada del contrato en favor del Hospital.

Artículo 4.1.26. Etapa de Legalización y ejecución del negocio jurídico: la legalización del contrato se surtirá con el cumplimiento de los requisitos previos a iniciar la ejecución; como, por ejemplo, la suscripción del contrato o la constitución de las garantías y su respectivo pago.

El inicio de la ejecución del objeto del contrato se llevará a cabo cuando se cumplan los requisitos necesarios establecidos dentro del contrato para el inicio del plazo contractual; como por ejemplo, en el caso de que se hayan requerido garantías, se obtenga la aprobación formal de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el contratista a favor del Hospital, la que se elevará a escrito y cuya fecha no podrá ser anterior ni a la expedición de las pólizas ni a su correspondiente aprobación.

Artículo 4.1.27. Terminación y Liquidación de los Contratos. Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato, el Supervisor del contrato tendrá la obligación de levantar acta de terminación y/o liquidación (según aplique), determinando por escrito el estado final de las obligaciones de las partes, derivadas del negocio jurídico y se acordarán los reconocimientos, transacciones y compensaciones mutuas, de conformidad con el Manual y Procedimiento de Supervisión.

La liquidación de los negocios jurídicos del Hospital, se hará de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del negocio jurídico. No obstante, en caso de que la supervisión no pueda realizar la liquidación en el tiempo pactado, se dejará constancia escrita de las dificultades presentadas, ya sea de carácter técnico, financiero o administrativo, y las acciones emprendidas para lograr dicha liquidación.

Parágrafo Único: Solo serán objeto de liquidación los negocios jurídicos en los cuales se pacte dicha obligación en el texto del documento contractual.

GLOSARIO

Negocio jurídico: Manifestación de voluntad o acuerdo de voluntades que nace en el interés propio de una o más partes, la cual se materializa con la exteriorización de ella y su aceptación, en aras de auto regular a futuro intereses mutuos, a través de obligaciones recíprocas establecidas, y jurídicamente válidas.

Garante de la Necesidad: Es el área del Hospital responsable de llevar a cabo la negociación que para tal efecto será, La Gerencia Administrativa y Financiera a través de la Coordinación de Logística y Suministros para las compras de bienes o servicios, la Gerencia de Gestión del Acceso para la contratación administrativa y en salud, la Dirección de Servicios de Salud para lo relacionado con investigación, docencia e innovación, y la Coordinación de TIC's para la venta de soluciones tecnológicas.

Comité de Contratación: Órgano interno, del Hospital, cuya función es analizar propuestas o cotizaciones comerciales, recomendar la realización o no de un negocio jurídico, recomendar o no las modificaciones contractuales, entre otras que le son señaladas en el presente reglamento.

Invitación: Entiéndase por invitación el documento que debe contener el objeto a contratar, sus especificaciones técnicas, legales y financieras, fecha límite de recepción de las propuestas, y las condiciones comerciales establecidas por el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**.

Contratación: Es todo negocio jurídico que adelante la institución el cual se podrá formalizar a través de ordenes de pedido, aceptación de oferta, contrato o convenio.

Contratista: Tercero que presta sus servicios al Hospital, dentro y fuera de sus instalaciones. Comprende la noción de Proveedor. Para los contratos de venta de servicios, el Hospital asume el rol de contratista.

Contratante: Es el sujeto beneficiario de la relación contractual, a quien se le deben prestar los servicios o entregar los productos adquiridos en virtud del contrato. Para los contratos de venta de servicios, los Clientes asumen el rol de Contratantes.

Ordenes de pedido, aceptación de oferta o contrato: Acuerdo de voluntades, entre el Hospital y un Contratista, contratante o Proveedor de bienes o servicios, que regula las condiciones que regirán las relaciones entre las partes, comprende la oferta mercantil y sus respectivos anexos, así mismo para la venta de servicios.

Convenio: Acuerdo entre dos o más personas Naturales o Jurídicas sobre un asunto determinado.

Otrosí: Documento que hace parte integral de un contrato, en el cual se acuerda modificar, adicionar, reducir, prorrogar o terminar el mismo.

Auditoría: Intervención que hace la supervisión y/o interventor al contratista o Proveedor con el fin de confirmar si el objeto contractual se está desarrollando y ajustando a lo pactado y fijado por la normatividad vigente.

Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS): Para efectos del presente reglamento general de contratación, se entenderá que son bienes y servicios relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación (TICS) los programas informáticos, redes, terminales, medios de comunicación, y equipos para reunir, almacenar, procesar, transmitir y presentar información en cualquier formato, así como todos los servicios conexos a estos.

Grandes Superficies: Se refiere a los supermercados e hipermercados que tienen una gran extensión en comparación con los establecimientos, con venta de gran variedad de productos de consumo masivo.

Servicios Públicos de Salud: Se entenderá por servicios públicos de salud los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y prestado por el Hospital Alma Mater de Antioquia conforme a su portafolio de servicios.

RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

ELABORACIÓN/ ACTUALIZACIÓN	Catalina Roza Villegas Secretaría General y Jurídica Tatiana María Álvarez Parra Profesional Especializado Contratación Natalia Restrepo Salazar Profesional Especializado Contratación Doralba Castaño Hoyos Coordinadora Corporativa y Cumplimiento
REVISIÓN	Junta Directiva
APROBACIÓN	Junta Directiva

NOTAS DE CAMBIO

FECHA Y VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
09/05/2006 V01	No aplica
26/07/2011 V02	Deróguense las disposiciones referentes a la contratación de la IPS Universitaria; quedan vigentes lo acordado en materia del manejo de la caja menor.
27/01/2014 V03	Nuevas modalidades de selección de contratista, invitación privada, invitación pública. Se incluye la adquisición de bienes y servicios relacionados con las TICS como causa de contratación directa. Se racionalizan los trámites y formalidades.
30/11/2023 V04	Se modifica el contenido en general del documento, actualizando disposiciones generales, marco normativo, principios de la contratación, fines de la contratación, régimen jurídico aplicable, competencia y capacidad, designación y delegación, inhabilidades e incompatibilidades, se incluye gestión de la contratación, modalidades y cuantías de contratación, excepción, plan anual de compras y contenido de los negocios jurídicos, glosario.

Los documentos institucionales están sujetos a actualización de sus versiones; por esta razón, **no imprima ni realice copias magnéticas.** Consulte siempre la versión actualizada a través de Calipsu.